

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

1184 DECRETO del Presidente n.º 11/1986, de 13 de agosto, por el que se designa al Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, don Ricardo Candel Parra, para que ejerza la presidencia en funciones en ausencia del Presidente.

El artículo 9 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que no existiendo Vicepresidente, ejercerá la presidencia en funciones el Consejero que haya designado el Presidente, en los casos de ausencia o enfermedad de éste.

En su virtud, teniendo previsto ausentarme de la Región durante los días 18 al 24 del presente mes,

DISPONGO

Artículo único.

Durante los días 18 al 24 del presente mes de agosto, por ausencia del Presidente, ejercerá la presidencia en funciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, don Ricardo Candel Parra.

Dado en Murcia a trece de agosto de mil novecientos ochenta y seis.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

1105 ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca sobre subvenciones a grupos S.E.G.E.S.

Por Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de julio de 1970 se regula la organización de seminarios de extensión en la gestión de explotaciones, encomendado a las Agencias de Extensión Agraria la promoción y organización de dichos seminarios (S.E.G.E.S.), fomentando en los mismos el intercambio de experiencias entre sus componentes, las discusiones de grupo, la realización de análisis comparativos de actividades y explotaciones, así como cuantas actividades (viajes, ensayos, demostraciones, cursos, etc.) permitan habituar a los agricultores al trabajo en grupo, favorecer el espíritu cooperativo y poner en manifiesto las ventajas del esfuerzo solidario para la resolución de los problemas.

Disponiendo esta Consejería en sus Presupuestos (Sección 17, Servicio 03, Programa 712A, Concepto 486) de fondos destinados a subvencionar programas de actividades presentados por grupos S.E.G.E.S. de esta Región,

DISPONGO

1.º—Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden, los grupos de agricultores organizados en seminarios de gestión en las distintas Agencias del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria.

2.º—Las ayudas irán dirigidas a la financiación de los gastos que origine la realización de actividades de grupo, tales como cursillos y reuniones, demostraciones técnicas, viajes educativos, seminarios de contabilidad y gestión y cualesquiera otras que puedan contribuir a incrementar el nivel de conocimientos o puedan fomentar el intercambio de experiencias en cuanto a la mejora tecnológica y la gestión económica de sus explotaciones.

Estas ayudas tendrán carácter de subvención al Plan de Actividades presentado por cada grupo y no podrá superar el 80 por 100 del Presupuesto del mismo.

3.º—Las solicitudes se efectuarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca y serán formuladas por el representante del grupo.

4.º—A dicha instancia se acompañarán los siguientes documentos:

1.—Plan de Actividades que propone el grupo, indicando temas, métodos, fechas y cuantas aclaraciones sean pertinentes.

2.—Presupuesto de estas actividades teniendo en cuenta los gastos precisos para el mejor desarrollo de las mismas.

5.º—Las solicitudes se presentarán en la Agencia del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria o Centro de Capacitación Agraria de la comarca donde se realicen las actividades, las cuales procederán a un registro cronológico por orden de entrada en dichas unidades y a su remisión inmediata a la Sección de Técnicas de Extensión.

6.º—Por la Sección de Técnicas de Extensión se procederá a su selección e informe dando preferencia a las presentadas por jóvenes y al orden cronológico de su presentación.

7.º—Las solicitudes, una vez seleccionadas e informadas, deberán ser remitidas por triplicado ejemplar, a la Dirección Regional de Planificación y Asistencia Técnica, antes del comienzo de las actividades, al objeto de habilitar los importes correspondientes.

8.º—La justificación de las ayudas concedidas deberá realizarse una vez finalizado el programa de actividades propuesto, enviando relación de gastos acompañada de los justificantes de los mismos, siendo preceptivo el conforme del jefe de la unidad que tramitó la solicitud.

9.º—Se considerarán solicitudes válidamente presentadas aquéllas que lo hayan sido incluso antes de la entrada en vigor de esta Orden.

10.º—La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Murcia, 30 de julio de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.

1107 ORDEN de 1 de agosto de 1986, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regulan las ayudas a conceder a los titulares de explotaciones agrícolas afectadas por las inundaciones y el granizo.

En los últimos días de julio determinadas zonas de la Comunidad Autónoma de Murcia han resultado gravemente afectadas.